



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 20 DE AGOSTO DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO DE TRANSPORTE E  
INFRAESTRUCTURA (MTI).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 1500-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

**ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-122-2021**,. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: **Oscar Salvador Mojica Obregón**, ministro; **Tania Isabel Flores Díaz**, viceministra; **Amaru Alfonso Ramírez Avendaño**, viceministro/ Secretaría de Transporte; **Rosa Argentina Guadamuz Castillo**, secretaria general; **Elba Lucía Velásquez Cerda**, directora de asesoría legal; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, director general de viabilidad; **Roger Leonel Núñez Vivas**, director general de conservación vial; **Reyna Azucena Picado Vásquez**, directora general de recursos humanos; **Gustavo Antonio Guzmán Guillén**, exdirector general de recursos humanos; **Winston Fernando Curtis Batres**, responsable de la División de Personal; **Mauricio Sebastián Díaz Aguilar**, director general de planificación; **Abel Augusto Garache Zamora**, exdirector general de planificación; **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, directora general administrativa financiera; **Mario Absalón Delgado Alemán**; responsable de la División Financiera; **José Abraham Bonilla**, responsable de la División Administrativa; **Alexander José Navas Solano**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Idania Mercedes Meneses Marengo**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Matha Elena Espinoza Romero**,



exresponsable de la Oficina de Tesorería; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Recursos Externos; **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Recursos Ordinarios; **Carlos Alberto Aráuz Flores**, director de Recursos BID; **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, directora de Recursos BCIE; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Maxel Eliecer Orozco Méndez**, director de tecnología de la información; **Roger Antonio Ampié Guevara**, responsable de la dirección de mantenimiento vial-DGCV; **Juan Agustín García López**, responsable del Departamento Administrador de Proyectos Vial MTI-DGCV; **Doris del Socorro Cornejo Sequeira**, responsable de la División de Gestión y Desarrollo; **Julio Cesar Maltez Montiel**, gerente de supervisión; **Hazell de la Asunción Rodríguez López**, administradora de proyectos viales-DGCV y **Yosil Joel Palacios López**, administrador de proyectos viales MTI, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas; asimismo, en fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la entidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, que quedaron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) La Ejecución Presupuestaria:** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de Transporte e Infraestructura, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos Ejecución Presupuestaria para el año dos mil veinte, las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos:** a) La lista de beneficiarios de uniformes, no se adjuntó como parte de la documentación de respaldo del gasto; b) Gastos presupuestarios registrados en renglón que no corresponde con su naturaleza, según el Manual de Clasificadores Presupuestarios; c) No se elaboró el plan de mantenimiento correctivo y preventivo para la flota vehicular; d) Omisiones a requisitos establecidos en el Reglamentos de caja chica; e) Expedientes de contrataciones no contienen toda la documentación requerida en la Guía para la Conformación de Expedientes de Contratación **3) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores:** El Ministerio de Transporte e Infraestructura, de catorce (14) recomendaciones de auditoría contenidos en los informes de auditorías financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria; por los períodos: dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, de referencias: **ARP-01-170-18**, de fecha cinco de diciembre del



año dos mil dieciocho; **ARP-01-123-19**, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve; **ARP-01-036-2020**, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte; ha implementado once (11) recomendaciones, una (1) parcialmente y dos (2) no fueron implementadas, para un grado de cumplimiento del ochenta y dos punto catorce (82.14%); **4) Cumplimiento de las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e infraestructura, implemente las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103,



numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) y 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-122-2021**, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Oscar Salvador Mojica Obregón**, ministro; **Tania Isabel Flores Díaz**, viceministra; **Amaru Alfonso Ramírez Avendaño**, viceministro/ Secretaría de Transporte; **Rosa Argentina Guadamuz Castillo**, secretaria general; **Elba Lucía Velásquez Cerda**, directora de asesoría legal; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, director general de viabilidad; **Roger Leonel Núñez Vivas**, director general de conservación vial; **Reyna Azucena Picado Vásquez**, directora general de recursos humanos; **Gustavo Antonio Guzmán Guillén**, exdirector general de recursos humanos; **Winston Fernando Curtis Batres**, responsable de la División de Personal; **Mauricio Sebastián Díaz Aguilar**, director general de planificación; **Abel Augusto Garache Zamora**, exdirector general de planificación; **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, directora general administrativa financiera; **Mario Absalón Delgado Alemán**; responsable de la División Financiera; **José Abraham Bonilla**, responsable de la División Administrativa; **Alexander José Navas Solano**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Idania Mercedes Meneses Marengo**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Matha Elena Espinoza Romero**, exresponsable de la Oficina de Tesorería; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Recursos Externos; **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de



Recursos Ordinarios; **Carlos Alberto Aráuz Flores**, director de Recursos BID; **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, directora de Recursos BCIE; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Maxel Eliecer Orozco Méndez**, director de tecnología de la información; **Roger Antonio Ampié Guevara**, responsable de la dirección de mantenimiento vial-DGCV; **Juan Agustín García López**, responsable del Departamento Administrador de Proyectos Vial MTI-DGCV; **Doris del Socorro Cornejo Sequeira**, responsable de la División de Gestión y Desarrollo; **Julio Cesar Maltez Montiel**, gerente de supervisión; **Hazell de la Asunción Rodríguez López**, administradora de proyectos viales-DGCV y **Yosil Joel Palacios López**, administrador de proyectos viales MTI, todos del **Misterio de Transporte e Infraestructura (MTI)**.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Misterio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior



---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López

